



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE MADRID, ESPAÑA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (UNP).

REUNIDOS

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, relativo a su nombramiento).

Y de otra, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, aprobado por Ordenanzas "A.v." Nros. 007 y 008, LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar al Lic. Adolfo Domingo GENINI (L.E. N° 5.063.692), RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN MAN BOSCO por el término de cuatro (4) años, a partir del 03 de Noviembre de 2009 inclusive, conforme a lo establecido por el Artículo 141° inc. b) del Estatuto de la Universidad.



Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1.1. *Naturaleza jurídica:* que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011.

1.2-Fines: que son fines de la UNED al servicio de la sociedad: a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; d) La difusión del conocimiento y la cultura dentro de la extensión de la cultura universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, según lo previsto en sus Estatutos (Art. 1º,2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre , de Universidades). Todo ello, considerando que la UNED únicamente puede impartir la modalidad de educación a distancia.



2.2.- Domicilio legal: la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este convenio de colaboración, el Rectorado, C/Bravo Murillo, 38 7º pl., 28015 – Madrid (España)

DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco fue creada por la ley 22.173 del 25 de febrero de 1980, por la que se unificaron la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, autorizada por Decreto N° 2850 del año 1963, y la Universidad Nacional de la Patagonia, creada por ley N° 20296 del año 1974.

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco ratifica -a través de su estatuto aprobado el 2 de febrero de 2000- las funciones de la institución de estudios superiores, estableciendo como misión específica " ... crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve a la formación plenaria del hombre como sujeto y destinatario de la cultura. En tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de los ciclos preuniversitarios y superior, para la unidad del proceso educativo, estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares."

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, a través de su Estatuto aprobado por Ordenanza A.U.N° 005, de fecha 24 de agosto del 2000, ratifica su función específica de crear preservar y transmitir. Define a la enseñanza universitaria con carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional. Para la Institución, la enseñanza debe ser activa, objetiva y general en el sentido de universal. Establece además que el carácter cultural de la enseñanza profesional y científica



implica la exigencia del conocimiento de los problemas fundamentales del saber y de la realidad social contemporánea. Garantiza la libertad de aprender al establecer que tendrán libre acceso a los centros de enseñanza de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten- los estudiantes, graduados y personas que deseen adquirir conocimientos.

Las investigaciones adquieren un lugar destacado dentro de los objetivos institucionales a través de la promoción de trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal docente, graduados, estudiantes y terceros y el intercambio con otras universidades, centros científicos y culturales del país y del extranjero.

EX P O N E N

Que constituye interés común de los intervinientes en este convenio, el participar en labores de formación continuada, investigación, formación de postgrado, intercambio académico de profesores y estudiantes, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia en el campo de conocimiento que desarrollan.

Que deseando establecer relaciones de cooperación entre las dos instituciones, en especial para desarrollar el intercambio académico y cultural a través de la asistencia mutua en las áreas de educación, investigación y otras, convienen lo siguiente:

Primera.- ALCANCE DE LA COOPERACIÓN: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de una mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas, docentes, investigadoras, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.



Las áreas de cooperación incluyen, sujeto a consentimiento mutuo, cualquier programa ofrecido por cualquiera de las dos universidades y que ambas instituciones consideren deseable, factible y que contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos universidades.

Segunda.- ÁREAS DE COOPERACIÓN: La asistencia será llevada a cabo, sujeta a la disponibilidad de fondos y aprobación del Rector de la UNPSJB y el Rector de la UNED a través de las siguientes actividades o programas:

1. Intercambio de profesores
2. Intercambio de estudiantes
3. Actividades de investigación conjunta
4. Participación en seminarios y encuentros académicos
5. Intercambio de materiales académicos y otras informaciones
6. Programas académicos especiales y de corta duración

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas mediante acuerdos específicos quienes serán firmados por los rectores o por quien ellos deleguen a tal fin.

Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: programación, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiación prevista, procedimiento; responsables o coordinadores de las acciones, cronogramas previstos, mecanismos de solución de controversias, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.



De igual manera, la responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por estas de común acuerdo, en las actas o acuerdos específicos previos al desarrollo de la actividad respectiva.

Para la elaboración de las actas, se tendrá en cuenta, la autonomía de cada Universidad, las leyes de cada país, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Del presente convenio no se derivarán obligaciones económicas concretas para las partes. Cada iniciativa concreta se detallará en la correspondiente adenda, al menos, las actividades a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles y financiación de la misma (tanto aportaciones efectivas como valorizado).

SEGUNDA.- Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con dos miembros, dos representantes de cada institución.

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED o persona en quien delegue. La Secretaria de la mencionada Comisión o persona en quien delegue.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretaria de la misma, o de las personas en quien deleguen.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y todas las funciones derivadas de la firma del Convenio, y se reunirá al menos dos veces al año.



TERCERA.- Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) conforme al artículo 4.1 d), siendo no obstante de aplicación los “principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse” (art. 4.2 TRLCSP).

En caso de litigio serán competentes los Juzgados y Tribunales españoles del orden jurisdiccional de lo Contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio Marco, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a -----

Por la UNED

Por la UNPSJB

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo.: Lic. Adolfo Domingo GENINI